

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2019-XXX, de xx de xxxxxxxx de 2019, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión.”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 7 establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** de conformidad a los literales a), d) y x) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

- Que,** la Disposición General Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.”*
- Que,** el 6 de diciembre de 1984, en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural vigente en esa fecha, se expidió la “Declaratoria de Quito” por parte del Ministro de Educación, y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la cual se entregó a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio actual, atribuciones para *“conocer y resolver sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión.”*
- Que,** el literal f) del Art. 1.55b, de la Ordenanza No. 017 de fecha 26 de mayo de 1999 estableció la conformación de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas, como parte de la Comisión de Áreas Históricas, para *“estudiar las propuestas que deba posteriormente conocer la Comisión para su aprobación o negación; estará integrada por: el Jefe de Áreas Históricas de la Dirección General de Planificación, quien la presidirá; un delegado de la Administración Zona Centro un delegado del Fondo de Salvamento; un delegado de la Empresa de Centro Histórico, un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha; un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, la Secretaria Técnica, que estará a cargo del Jefe de la Oficina de Atención al Cliente de la Administración Zona Centro”;*
- Que,** la Ordenanza No. 140 expedida el 27 de diciembre de 2004 derogó expresamente la Ordenanza No. 017 de 1999, y estableció como disposición transitoria que la Comisión de Áreas Históricas debía reglamentar sus funciones administrativas, de conformidad con la normativa municipal a fin de que el Concejo mediante Resolución apruebe dicha reglamentación. Hasta que se aprueben dicha Resolución, la Ordenanza No. 017 seguiría vigente;
- Que,** la Ordenanza No. 194 expedida el 24 de noviembre de 2006 estableció que por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, la Comisión de Áreas Históricas es la instancia que analiza y aprueba los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica;

Que, la Ordenanza No. 003 expedida el 31 de mayo de 2014 estableció un nuevo régimen para las Comisiones del Concejo Metropolitano, donde se menciona la existencia de la Subcomisión Técnica, pero no la desarrolla, y deroga expresamente la Ordenanza No. 140 de 2004.

Que, en el Art. I.1.48 del Código Municipal vigente en lo referente al ámbito de las comisiones, establece que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio *“por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica (...)”*;

Que, en el Art. IV.4.5 del Código Municipal vigente se definen las competencias de gestión en el régimen de áreas y bienes patrimoniales, estableciendo que *“la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y en la normativa metropolitana vigente.”*

Que, en el Art. IV.4.64 del Código Municipal vigente establece que para tener el acta de aprobación y registro de proyectos en áreas históricas o en predios inventariados se requiere en última instancia el Informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas;

Que, para su funcionamiento, la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio trabajó en el período 2014-2019 emitiendo informes para aprobación de proyectos, conforme a lo que prescribía la Ordenanza No. 003 de 2014, y la Ordenanza No. 017 de 1999.

Que, es necesario establecer reglas claras para el trabajo de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, toda vez que la Ordenanza No. 017 de 1999 solamente establece la conformación de sus miembros, mas no regula su funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y el artículo 57, literales a) y d); artículo 87, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE ÁREAS HISTÓRICAS

Artículo 1. De la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio.- La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas analiza y emite informes técnicos respecto a los proyectos urbanos, arquitectónicos y demás intervenciones de carácter patrimonial que debe conocer la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, para su aprobación o negación, además de otros temas que solicite la Comisión.

Art. 2. De la conformación de la Subcomisión Técnica.- La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas está integrada por delegados que deberán emitir un criterio definitivo favorable o no favorable en los debates, que son: el funcionario que dirige la Unidad de Areas Históricas de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien presidirá la Subcomisión; el Administrador Zonal o su delegado en donde se sitúen los proyectos; el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, o su delegado; un representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador, Núcleo de Pichincha; y el Cronista de la Ciudad.

Además estarán integrados por delegados que solamente podrán emitir criterios generales, que son: el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o su delegado; el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado; y el Procurador Metropolitano, o su delegado.

Art. 3. De los temas que conoce la Subcomisión Técnica.- Deberá conocer todos los proyectos ubicados en predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales, con informes favorables suscritos por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que conforme a la normativa metropolitana vigente requieran de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio para la expedición de la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística. Conocerá también sobre los proyectos urbanísticos a realizarse en áreas patrimoniales.

Deberá emitir informes técnicos que contengan el criterio motivado, favorable o desfavorable de cada uno de sus miembros, y absolverá consultas hechas por parte de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en todo tema que requiera de un criterio técnico para su respectiva resolución.

Art. 4. De las sesiones de la Subcomisión Técnica.- La Subcomisión Técnica se reunirá con una periodicidad semanal y tendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

Para poder sesionar se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de tres inasistencias consecutivas de sus miembros se dará a conocer este particular a la Comisión de Áreas Históricas, además podrán asistir los interesados, Concejales o sus delegados.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la presidencia de la Subcomisión Técnica con mínimo 48 horas de antelación, y las sesiones extraordinarias con mínimo 24 horas de antelación, incluyendo el orden del día y los documentos de respaldo.

Cuando sean proyectos urbanos, arquitectónicos mayores a 500 metros cuadrados la presidencia de la Subcomisión deberá previamente realizar una mesa de trabajo con presencia de los miembros de la comisión y el delegado del Cuerpo Bomberos con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los medios de egreso.

Para emitir el informe final de la Subcomisión, se discutirá el mismo por parte de todos los integrantes y cuando la Presidencia concluya el debate, los miembros que deben emitir un criterio definitivo favorable o desfavorable, deberán pronunciarse al respecto.

En caso de existir varios Administradores Zonales o sus delegados presentes por los temas a ser tratados, sólo podrán emitir un criterio por proyecto o tema, conforme a la circunscripción territorial de la Administrador Zonal donde se sitúe el proyecto.

Art. 5. Del conocimiento de los informes de la Subcomisión Técnica.- La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio conocerá todos los informes técnicos que elabore la Subcomisión Técnica, sin perjuicio de que contengan criterios en su mayoría desfavorables.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.